

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CAMARA DE REPRESENTANES
SAN JUAN PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

HON. JOSE ORLANDO GONZALEZ
MERCADO
Representante Distrito Núm. 14

QUERELLADO

Sobre:

VIOLACION AL CODIGO DE ETICA
DE LA CAMARA DE
REPRESENTANTES

".... esta Cámara de Representantes propone sus Reglas de Conducta Ética basándose en dos propósitos fundamentales: (1) garantizar que los servidores públicos adscritos a este Cuerpo Legislativo ejerzan sus funciones oficiales con diligencia, integridad y transparencia en protección del interés público; y (2) establecer un estándar ético más riguroso para cobijar a estos funcionarios, en comparación con las normas ordinarias que rigen el comportamiento de otros ciudadanos. Exposición de Motivos R. de la C. 326.

Q U E J A

JP

Comparece ante la Comisión de Ética el Peticionario, para Exponer, Alegar y Solicitar, lo siguiente:

I. LAS PARTES:

1. La Parte Peticionaria es: Gerardo A. Cruz Maldonado, en su capacidad como Secretario General del Partido Popular Democrático, cuya dirección es: PO BOX 9020436, SAN JUAN PR, 00902-0436, número de teléfono (787) 721-2000. oficsecretarioppd@gmail.com.
2. La Parte Querellada, lo es: El Hon. José Orlando González Mercado, t/c/p José "Memo" González, es el actual Representante por el Distrito Núm. 14 (Arecibo – Hatillo).¹ A su vez es candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones al cargo de alcalde de Arecibo en representación del Partido Nuevo Progresista (PNP). Su dirección postal es: PO Box 9022228, San Juan, Puerto Rico, 00902-2228. Su Teléfono es: (787) 721-4103 y su correo electrónico es: jogonzalez@camara.pr.gov

¹ https://elecciones2020.ceepur.org/Escrutinio_General_93/index.html#es/default/REPRESENTANTES POR DISTRITO Distrito Rep 14.xml

II. JURISDICCIÓN

Esta Queja se presenta ante la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes, en virtud de la Sección 10 y 14, (entre otros) de la Resolución de la Cámara 326, aprobada el 12 de mayo de 2021 y conocida como Código de Ética de la Cámara de Representantes el cual dispone entre otras cosas que:

Sección 10.-Funciones, responsabilidades y poderes de la Comisión.

La Comisión de Ética tendrá los siguientes deberes, facultades y poderes:

- (a) Remitir al Panel las quejas presentadas, conforme al procedimiento dispuesto en la Sección 16.
- (b) Recibir, considerar e investigar las querellas por violaciones a las disposiciones de esta Resolución que se radiquen ante la Comisión.
- (c) ...

Sección 14.-Quejas – Requisitos de Forma.

- a. La parte promovente podrá presentar una queja bajo juramento ante la Comisión cuando determine que un Representante, funcionario o director de dependencia ha incurrido en una violación a las normas incluidas en estas Reglas.

III. HECHOS QUE MOTIVAN QUERELLA

El Representante José "Memo" González Mercado es Representante por el Distrito Núm. 14 (Arecibo – Hatillo) desde el año 2017. Según divulga la página de la Cámara de Representantes, el Querellado es el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Noreste.² En la actualidad es el candidato certificado a la alcaldía de Arecibo por el Partido Nuevo Progresista en el presente ciclo electoral 2024.

Según un reportaje publicado en el diario El Nuevo Día, con fecha de 16 de abril de 2024, bajo el título "Crea Dudas negocio de José "Memo" González", suscrito por David Cordero Mercado y Benjamín Torres Gotay, en resumen se informaron los siguientes asuntos, entre otros.³

1. El Querellado aparece como codueño de un negocio de comida y bebida conocido como Partime Sea Side Sport Bar, ubicado en la jurisdicción municipal de Arecibo.

² https://www.camara.pr.gov/ova_dep/comision-para-el-desarrollo-y-la-fiscalizacion-de-fondos-publicos-de-la-region-noreste/

³ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/crea-dudas-la-operacion-de-un-negocio-propiedad-de-jose-memo-gonzalez/> - Anejo Núm. 1

2. Se alega que los ingresos devengados por ese negocio no han sido reportados en los diferentes informes que como legislador y contribuyente está obligado a divulgar.
3. Según la información publicado en los medios de noticias, durante los pasados tres años fiscales dicho negocio ha generado ingresos brutos de \$353,000.
4. Se alega además que el Querellado no ha informado a las autoridades de gobierno o de la Cámara de Representantes de donde salió el dinero para adquirir este negocio.
5. Se admite que los ingresos en todo caso de dicho negocio pertenecen a una corporación que comparte con Nydia Camacho Rivera, inscrita en el Departamento de Estado al 29 de enero de 2020, pero que no fue hasta el 2021 que la Sra. Camacho Rivera, "cedió" el 50 % de las acciones del negocio a González Mercado.

Al ser cuestionado, éste respondió a los autores de la publicación noticiosa que⁴::

- 5
1. Que no reporta ingresos porque las ganancias del negocio Partime Sea Side Sport Bar, no son de él, sino de una corporación.
 2. En el reportaje, al Querellado se le cita diciendo: "Esto es un negocio completamente privado que no tiene nada que ver con el gobierno. El negocio tuvo ingresos, pero yo no. Todo ese dinero está en la cuenta del banco de la corporación."

Interesante a la discusión en la noticia publicada se indica que González Mercado, "... no informó a la Oficina de Ética ninguna erogación de fondos para la adquisición del negocio". Esa situación provocó que la OEG hiciera señalamientos al legislador, los cuales nunca fueron respondidos. Conforme a la Sección 3(p) de la R. de la C. 326, la actividad dejada de informar por el Querellado podría constituir un ingresos extra-legislativos, que requiere ser divulgado por éste en sus informes.

Registro del Departamento de Estado

⁴ https://www.notiuno.com/noticias/gobierno-y-politica/memo-gonzalez-es-codice-o-de-negocio-que-genera-m-s-de-300-mil/article_9a21fd28-fbeb-11ee-9948-a7c8adcfba1c.html

Conforme a un Certificado de Registro del Departamento de Estado, y bajo el número 439903, se inscribió la Corporación doméstica **Partime Truck Bar Inc.**, con fecha de 29 de enero de 2020. **Anejo Núm. 2** En el Certificate of Incorporation of a Stock Corporation 2020, se dice que la única incorporadora los es la Sra. Nydia I. Camacho Rivera. **Anejo Núm. 3.** En los Informes Anuales de 2021 y 2022, se reportan un capital que sobre pasa los \$50,000. **Anejo Núm. 4**

No obstante, para el Informe Anual 2021, cuya transacción se hizo al 3 de mayo de 2022 ante el Departamento de Estado, aparece Vicepresidente de esa corporación el Querellado José O. González Mercado. **Anejo Núm. 5**

Esa corporación aparece con la siguiente dirección física: Ave. Miramar 1070, Bo. Hato Abajo, Arecibo, Puerto Rico 00612. Dicha dirección coindice con la dirección publicada del negocio Partime Sea Side Sport Bar, en sus redes sociales. **Anejo Núm. 6.**

PF

Existen publicaciones que denotan que el verdadero y único dueño de ese negocio es el Querellado José O. González Mercado. Véase <https://www.facebook.com/PARTIMESEASIDESPORTBAR/videos/4905923599488589>

En Resumen

Los hechos narrados en esta Querella según reportados en la prensa del País denotan una falta de transparencia de parte del Querellado, lo que es contrario a las aspiraciones de la Cámara de Representantes, según expuestos en la R. de la C. 326. "...esta normativa reconoce que el legislador está sujeto a unos estándares éticos más rigurosos que aquellos que rigen el comportamiento de otros ciudadanos. Por lo tanto, estas Reglas están dirigidas a promover un escrutinio público riguroso compatible con esta realidad. De esta forma, el pueblo podrá validar que se cumpla el mandato inequívoco expresado en las urnas sobre la eficiencia e integridad que debe regir la operación ordinaria del ente más representativo de nuestro esquema constitucional."⁵ El Representante y aquí Querellado ha estado evadiendo divulgar información tanto a la Oficina de Etica Gubernamental como a la propia Cámara de Representantes, utilizando el mecanismo de beneficios que le puede ofrecer una corporación, cuyos inicios económicos están siendo cuestionados públicamente.

IV. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE

⁵ Ver Sección 2, R. de la C. 326.

A. Sección 4, del Código de Ética de la Cámara de Representantes, R. de la C. 326 dispone entre otras cosas, lo siguiente:

Sección 4.-Normas de Conducta.

(a) ...

(b) ...

(w) Los Representantes, funcionarios y directores de dependencias tienen la obligación de someter a la Oficina de Ética Gubernamental los informes financieros o cualquier información adicional relacionada a ellos solicitada por dicho organismo gubernamental para su evaluación, análisis y recomendación, conforme lo dispone la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2011".

B. Sección 5, del Código de Ética de la Cámara de Representantes, R. de la C. 326 dispone entre otras cosas, lo siguiente:

Sección 5.-Normas relativas a otros empleos, contratos o negocios.⁶

1. La Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, autoriza a los Representantes a recibir ingresos extra-legislativos por el ejercicio de una profesión u oficio hasta un máximo de 35% de su salario como legislador o legisladora. Sin embargo, estos funcionarios electos están sujetos a unas restricciones que incluyen la prohibición de actividades que representen un conflicto de interés o la apariencia de tales conflictos, así como la prohibición de cualquier actividad que sea incompatible con su función legislativa. Esta Ley establece que le corresponde a cada Cuerpo parlamentario definir estas conductas e incorporarlas en estas Reglas.

C. Sección 7 del Código de Ética de la Cámara de Representantes, R. de la C. 326 dispone entre otras cosas, lo siguiente

Sección 7-Informes Financieros.

a. Todo Representante, funcionario y director de dependencia de la Cámara deberá someter informes financieros anuales, bajo juramento, a través del sistema de radicación electrónica de la Oficina de Ética Gubernamental. Este juramento reconoce que la información es correcta, cierta y completa y que constituye una presunción prima facie de que el Representante,

⁶ Relacionado a los ingresos extralegislativos.

funcionario o director de dependencia presentó y firmó electrónicamente el informe. El Representante deberá notificar...

b. ...

e. Los informes **contendrán la información requerida en el Artículo 5.4 de la Ley 1-2012**, según enmendada.

f. ...

g. De existir algún hallazgo, la Oficina de Ética Gubernamental remitirá al Representante, funcionario o director de dependencia un informe preliminar sobre los mismos, dentro del término de noventa (90) días. El Representante, funcionario o director de dependencia tendrá un término de diez (10) días laborables, contados a partir del recibo de dicho informe preliminar, para responder por escrito a los hallazgos.

D. **Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico** dispone en su Artículo 5.4, lo siguiente:

Artículo 5.4 — Contenido de los informes. (3 L.P.R.A. § 1858c)

La Oficina diseñará el formulario oficial, con el contenido de información mínima que se dispone más adelante en este Artículo, y el apéndice explicativo que se utilizará para someter la información requerida, que será aplicable a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa.

Todo informe financiero de los miembros de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa, para el período cubierto en el informe relativo a la persona que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la siguiente información:

A. Información General:

4. nombre y dirección del principal lugar de negocios o de trabajo;
5. todas las relaciones de empleo o negocios;

C. Activos:

2. acciones de empresas privadas y públicas y bonos estatales o municipales y de cualquier otra modalidad cuyo valor exceda de mil dólares, y toda transacción realizada durante el período cubierto por el informe;

E. Otras transacciones financieras:

1. transacciones de compra, venta o permuto de propiedades muebles o inmuebles;
2. arreglos o acuerdos para una remuneración futura;
3. una relación de todo regalo recibido, entre otros, el pago de transportación, de comidas, de alojamiento y de entretenimiento, con indicación del nombre y dirección del donante, cuando el valor total por donante exceda de doscientos cincuenta dólares por año y éste no sea un pariente;

Conclusión

(F)
La ciudadanía en general espera de sus legisladores que sean personas adheridas al más estricto cumplimiento de la ley. Constituye un mal ejemplo para los ciudadanos, en particular para los contribuyentes, que un miembro de la Asamblea Legislativa pueda estar ocultado información relacionada a ingresos extra legislativos o de alguna otra naturaleza, utilizando un esquema de una corporación, mediante gastos atribuibles a esa corporación.

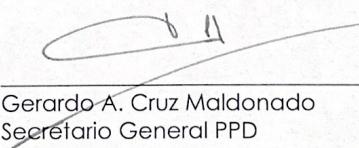
Por las propias admisiones públicas del señor José Orlando González Mercado, queda evidenciado que en efecto participa de un negocio privado y es dueño de unas acciones de una corporación que al parecer maneja dicho negocio privado. Mientras tanto, la OEG se queja de que en dos ocasiones distintas, el Representante ha burlado los requerimientos de mayor información en los esquemas de negocios en que participa el Querellado, sin que hasta el presente se haya divulgado la información.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a la Cámara de Representantes, lo siguiente:

1. Que se declare Con Lugar la presente Queja y se proceda con su investigación inicial;
2. Concluida la investigación inicial, se refiera este asunto al Panel de Ciudadanos de la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes para darle curso a la formalidad de la Querella;

3. Se ordene al Querellado contestar los dos (2) requerimientos de información ante la Oficina de Ética Gubernamental, refiriendo este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental conforme a la Sección 17 de la R. de la C. Núm. 326.
4. Se ordene al Querellado hacer una divulgación de los informes financieros rendidos por el Querellado, en particular, los gastos atribuibles a la operación de la corporación **Partime Truck Bar Inc**, así como del negocio conocido como Partime Sea Side Sport Bar, en todo aquello que de alguna manera pueda implicar un beneficio dirigido a uno de los dueños de estas empresas, es decir, al querellado José O González Mercado en virtud de la Sección 7(k), que como mínimo contenga:
 - i. Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones, transacciones, y otros ingresos del negocio conocido como Partime Sea Side Sport Bar y como accionista de la Corporación Partime Truck Bar Inc.
 - ii. Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e intangibles con valor monetario como accionista de la Corporación Partime Truck Bar Inc. y de los beneficios con la empresa PRIMERICA;
 - iii. Total de otras transacciones financieras.
 - iv. Divulgación de otros negocios en donde el Querellado sea parte o mantenga algún tipo de relación o beneficio no mencionado en esta Queja.
5. Se tome cualquier otra determinación, cónsono con lo aquí solicitado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Gerardo A. Cruz Maldonado
Secretario General PPD